



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 JUN 2014	
Recibido	12.10
Exp. N°	29075 PPS.F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

REGISTRO PERMANENTE DE TRABAJO PARA LOS LIBERADOS DE LAS
CARCELES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE .

Artículo 1°. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, por intermedio de los organismos técnicos previstos en la Dirección Provincial del Patronato del Liberado, proveerá lo necesario para la creación de un Registro Permanente de Trabajo para los Liberados de las cárceles de la provincia.

Artículo 2°. Será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Dirección Provincial del Patronato del Liberado, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3°. A fin de dar cumplimiento a la presente Ley, la Autoridad de Aplicación abrirá y llevará un Registro de Empresas del Estado y Privadas, donde exista la posibilidad concreta laboral para reubicar al liberado y/o egresado de las cárceles de la provincia.

Artículo 4°. Será tarea de la Autoridad de Aplicación, dar a publicidad la apertura y mantenimiento de dicho registro, como así también, incentivar a las Empresas Privadas a inscribirse y cumplir con esta Ley.

Artículo 5°. Serán beneficiarios de esta Ley, todos aquellos liberados y/o egresados de las cárceles provinciales que se presenten ante la Autoridad de Aplicación, solicitando ocupar una vacante del registro a que se hace mención en el Artículo 3°, siendo obligación de la misma informar de las gestiones realizadas para ubicarlo.

Artículo 6°. La Autoridad de Aplicación otorgará a los beneficiarios de la presente Ley, certificación probatoria y provisoria de aptitud laboral del liberado, la que deberá ser refrendada por autoridad competente y suplirá el certificado de buena conducta exigido por las Empresas Públicas y Privadas.

Artículo 7°. La Autoridad de Aplicación podrá atender liberados que sean derivados de patronatos y/u organismos similares de otras provincias, siempre y cuando éste fije residencia en la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSCAR DANIEL URRUTY
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Todo "liberado" que intenta reinsertarse en el mercado laboral y ganarse la vida de manera honrada, tras haber cumplido su condena y haber saldado su deuda con la sociedad, debe luchar contra un fuerte prejuicio social. Conociendo esta gran dificultad que encuentra el "liberado" a la hora de conseguir trabajo, consideramos que urge la necesidad de crear este Registro.

La Provincia de Santa Fe adhirió, a través de la ley N° 11.661 en el año 1998, a la ley Nacional N° 24.660 (Régimen de Ejecución de las Penas Privativas de la libertad), cuya finalidad es lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social y promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. Con el mismo propósito, el régimen adoptado dispuso la supervisión del liberado condicional a cargo de un Patronato de Liberados.

Si bien en la Provincia de Santa Fe la Dirección del Patronato del Liberado coordina distintos programas, deberá poner mayor énfasis promoviendo el desarrollo de acciones tendientes a la mejor reinserción social, ofrecer información, verificación de la documentación de identidad, continuación de estudios, capacitación, tratamiento médico y psicológico o social.

Dentro de todas estas demandas necesarias y urgentes, consideramos que la del trabajo debe ser atendida de manera prioritaria, ya que el hombre es libre cuando tiene acceso al trabajo, a la salud y a la educación.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

OSCAR DANIEL URRUTY
Diputado Provincial